

## 7.7. Lugar donde deben remitirse los Certificados

Recuerde que aquellos contribuyentes que hayan realizado sus Declaraciones Juradas vía INTERNET, sólo deberán emitir los Certificados correspondientes, a solicitud de sus informados, teniendo 5 días hábiles a partir del momento en que se realizó la solicitud. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de los Certificados por parte de dichas empresas. Además, el certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Para quienes realizaron sus Declaraciones Juradas a través de formularios en papel, los mencionados documentos deberán enviarse oportunamente al domicilio que el beneficiario de la renta tenga registrado en la empresa e institución emisora del Certificado. De no contar con este antecedente, los referidos Certificados deberán estar disponibles para que sean retirados por los interesados.

## 7.8. Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que correspondan, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

## 7.9. Constancia de la resolución del SII que obliga a emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial, cuando corresponda.

## 7.10. Sanciones por incumplimiento de estas certificaciones para declaraciones entregadas a través de formularios en papel

Los contribuyentes que realicen sus declaraciones a través de formularios en papel y que no emitan los Certificados antes mencionados o lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N°109 del Código Tributario, por cada persona a quién debió emitírsele tal documento, esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Tratándose de las personas obligadas a emitir el modelo de Certificado N°6, sobre sueldos y pensiones, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo N° 97 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

## 7.11. Sanciones por incumplimiento de estas certificaciones para declaraciones entregadas vía INTERNET

Los contribuyentes que realicen sus Declaraciones Juradas a través de INTERNET, tendrán que emitir los Certificados correspondientes, sólo si son solicitados expresamente por los contribuyentes que los requieran.

Las sanciones a aplicar a los contribuyentes que declaran vía INTERNET serán las mismas detalladas en el punto anterior.

Sin embargo, si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose del modelo de Certificado N°6, sobre sueldos y pensiones, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N°6 del Artículo 97 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

## ANEXO A: TABLAS DE INFORMACIÓN

### A.1. Tabla de Resoluciones y Circulares más importantes relativas a las Declaraciones Juradas y Certificados

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 065, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 7.211 y 5316, D.O. 31.10.94, D.O. 10.12.98 y 07.12.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información de los retiros, gastos rechazados, dividendos e inversiones en acciones de pago para los efectos que se señalan, por parte de las empresas o sociedades que declaren en la primera categoría su renta efectiva mediante contabilidad completa, y por otras personas o instituciones que se mencionan.		3, 4, 5, y 17
TEXTO RESOL. EX. N° 6509, D.O. 20.12.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 7.211, 5224 y 49 D.O. 31.10.94, 10.12.98, 30.11.2000 Y DE FECHA 07.12.01 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información sobre retenciones de impuestos practicadas según los N°s 1, 2 y 3 del artículo 74 de la Ley de la Renta y sobre intereses pagados por bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras.		1, 2, 6 y 7
RESOL. EX. N° 4.085, D.O. 28.12.90, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 260, 5.534, 6.172 Y 7.211, PUBLICADAS EN EL D.O. DE 28.01.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración sobre retenciones, en valores actualizados, efectuadas según art. 74, N°s 2 y 3, Ley de la Renta, a contribuyentes que indica.	1879	
RESOL. EX. N°064, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172, 7.211 y 5223 D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98 y 30.11.2000, RESPECTIVAMENTE	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre dividendos distribuidos, por las sociedades anónimas y en comandita por acciones a sus accionistas y por quienes posean acciones en custodia, asimismo informar sobre los tenedores de acciones de primera emisión.	1884 1885 1823	
TEXTO RESOL. EX. N° 6.835, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retiros.	1886	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 6.836, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre el pago de rentas a que se refiere el art. 42, N°1, de la Ley de la Renta y sobre la retención del Impuesto Único.	1812 1887	
RESOL. EX. N° 1.139, D.O. 14.03.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las instituciones receptoras que emitan títulos o valores acogidos a la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, de presentar al S.I.I. informe que se indica.	1888	
Cir. N° 56, de 1993 y 71, de 1998, del SII.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		8
RESOL. EX. N° 4.497, D.O. 24.10.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534 Y 6.172, D.O. 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las administradoras de fondos de pensiones, que tengan cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de presentar al SII declaración jurada que se indica.	1889	
Circ N° 32, de 1994 del SII.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		9
RESOL. EX. N° 4.845, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 6.138, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 29.12.95, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada anual sobre gastos rechazados.	1813 1893	
RESOL. EX. N° 4.846, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534 Y 6.172, D.O. 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos mutuos de informar al SII las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas.	1892	
Circ. N° 847, de 1989, de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		10
RESOL. EX. N° 4.847, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.266, 5.534 Y 6.172, D.O. 08.11.95, 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los corredores de bolsa y agentes de valores de informar al SII las compras y ventas de acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos efectuadas por cuenta de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la renta.	1891	
RESOL. EX. N° 5.111, D.O. 31.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172, 7.211, 5224 y 50 D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98, 30.11.00 y DE FECHA 07.12.01. RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras de informar al SII los intereses u otras rentas pagados o abonados en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1890	
RESOL. EX. N° 6.173, D.O. 16.12.97.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retenciones de impuestos a que se refieren los artículos 73 y 74 N°s.4 y 6 de la Ley de la Renta.	1811	12, 13 y 14
RESOL. EX. N° 6.174, D.O. 16.12.97, MODIFICADA POR RESOL. EX. N° 7.211, D.O. 10.12.98.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos de inversión de la ley N°18.815 de informar al SII los beneficios repartidos a sus aportantes en dichos fondos.	1817	11
RESOL. EX. N° 7.213 D.O. 10.12.98, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5226 D.O 30.11.00, 5316 de FECHA 01.12.00 y 51 DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas al amparo de la letra c) del N°1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta y de las empresas receptoras de informar al SII las citadas inversiones.	1821 1822	15 y 16
RESOL. EX. N° 7.212, D.O. 10.12.98.	Establece obligación de los contribuyentes de la Primera Categoría de informar al SII la nómina de los socios y su porcentaje de participación en el capital y utilidades de la empresa cuando se trate de nuevas sociedades o comunidades o las existentes hayan sufrido modificaciones.	1824	
RESOL. EX. N° 7.211, D.O. 10.12.98.	Establece modelo de certificado para acreditar PPM puestos a disposición de los socios.		18
RESOL. EX. N° 8145, D.O. 11.12.99 MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°52 D.O DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación a las instituciones que se indica de informar al SII los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados por las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, y de certificar a las personas naturales que han pagado dichos dividendos hipotecarios o enterados los citados aportes; conforme a lo establecido por la Ley N° 19.622, de 1999.	1896	19
RESOL. EX. N° 51 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°7213 D.O 10.12.98	Establece obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas al amparo de la letra C) del N°1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta y de las empresas receptoras de informar al SII las citadas inversiones.	1821 1822	15 y 16
RESOL. EX. N° 50 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°5111 D.O 31.10.95	Establece obligación de los Bancos e Instituciones Financieras de informar al SII los intereses u otras rentas pagados o abonados en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1890	
RESOL. EX. N°49 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°6509 D.O 20.12.93	Establece obligación de emitir certificado con información sobre retenciones de impuestos practicadas según los N°s. 1, 2 y 3 del Artículo 74 de la Ley de la Renta y sobre intereses pagados por Bancos e Instituciones Financieras.		7
RESOL. EX. N° 52 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°8145 D.O 11.12.99	Establece obligación a las Instituciones que indica de informar al SII los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, por las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas D.F.L. N°2, de 1959, y de certificar a las personas naturales que han pagado dichos dividendos hipotecarios o enterados los citados aportes; conforme a lo establecido por la Ley N° 19.622, de 1999, modificado por la Ley 19.768, de 2001.	1896	19